



MENDOZA, **30 de noviembre de 2023.**

VISTO:

El Expediente 24968/2023, donde la Secretaría Académica del Rectorado eleva las actuaciones referidas al Protocolo General de Actuación suscripto entre esta Casa de Estudios y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España, y

CONSIDERANDO:

Que el citado protocolo tiene por objeto la formación, investigación, cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Que, la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado emite el Dictamen N° 1293/2023 mediante el cual expresa que, si bien no existe normativa específica que reglamente la materia, el instrumento se asimila a un Convenio Marco, por lo que no tiene objeciones legales que realizar, toda vez que se encuentran cumplidos en términos generales los requisitos formales y legales exigidos por la Ordenanza N° 47/2008-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 11 de octubre de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **Aprobar el Protocolo General de Actuación suscripto entre esta Casa de Estudios y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), España**, el cual tiene como objeto la formación, investigación, cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SIETE (7) hojas.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **723/2023**_ _ _ _

ANEXO I
-1-



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (UNCUYO)

Res. N° **723/2023** _ _ _ _

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. S. C. C.", written over a horizontal line.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. S. C. C.", written over a horizontal line.

ANEXO I

-2-

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, UNCUYO (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)

De una parte D. Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Artículos 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) modificados por Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre 2021 (BOE2 de noviembre); y Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE 30 de noviembre), relativo a su nombramiento.

Y por parte de la Universidad Nacional de Cuyo, la Sra. Cdra. Esther Lucía Sánchez, en su condición de Rectora, con domicilio en Rectorado Nuevo, Centro Universitario 5502JMA, Mendoza, República Argentina, actuando en nombre y representación de ésta, legitimada para este acto en virtud del artículo 27 del Estatuto Universitario, y facultada a partir de su designación, aprobada mediante la Resolución 23/2022 de la Junta Electoral General de la Universidad Nacional de Cuyo, de fecha 16 de junio de 2022, y Resolución 576/2022 del Consejo Superior, de fecha de 23 de junio de 2022.

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

- 1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige

Res. N° **723/2023** _____

ANEXO I

-3-

por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 modificados por Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre 2021 (BOE 2 de noviembre).

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Protocolo General de Actuación, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

2.1. *Naturaleza jurídica:* es una institución nacional que ejerce su autonomía y autarquía con responsabilidad social, comprometida con la educación, y desarrolla sus funciones sustantivas con inclusión, pertinencia y excelencia.

2.2. *Fines:* El Estatuto Universitario en su *Capítulo I: Fines* establece que la Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la preparación técnica, la formación profesional y la elevación del nivel ético y estético (art. 1). Su actividad se orienta hacia el esclarecimiento de los grandes problemas humanos, en forma preferente los de la vida nacional y en modo especial los de la región de Cuyo (art. 2). La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones dicta y modifica su Estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y remueve a sus profesores y personal de todos los



ANEXO I

-4-

órdenes y jerarquías y fija el régimen de convivencia con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones (art. 3).

2.3. *Domicilio legal:* La UNCUYO señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Protocolo General de Actuación Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina.

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Protocolo ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Protocolo General de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los



ANEXO I

-5-

ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

SEGUNDA.- Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementan, serán fijados mediante Acuerdos Específicos entre las partes, para lo cual La Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ingeniería, Facultad de Odontología, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Tecnológico Universitario e Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.-

TERCERA. - Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle y podrán versar en:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de nivel superior, doctorado a través de las Escuelas de Doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes, gestores* y personal de administración y servicios, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.



ANEXO I

-6-

6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades de *extensión universitaria*.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

CUARTA. - Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

QUINTA. - Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud de los acuerdos específicos que se desarrollen a la luz de este Protocolo General de Actuación, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente

SEXTA. - Para la coordinación del presente Protocolo y de sus correspondientes desarrollos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.



ANEXO I

-7-

SEPTIMA. - Para el tratamiento de datos, se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de las partes. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares. Por su parte la Universidad Nacional de Cuyo se someterá a la normativa del Estado Argentino sobre protección de datos personales. Por su lado, la UNED se someterá a su propia legislación nacional y europea con relación al tratamiento de datos

OCTAVA. - El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogable expresamente hasta un máximo de 8 años, de común acuerdo entre ambas universidades.

NOVENA: -Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Protocolo General mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

DÉCIMA. - Las controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo serán resueltas por una Comisión Arbitral, compuesta por cuatro miembros designados por mitad por ambas partes, que ejercerá funciones de conciliación teniendo en cuenta las normas aplicables y principios de equidad. Dicha Comisión elegirá de entre sus miembros al presidente y secretario. En caso de empate en las votaciones, dirimirá el voto de calidad del presidente.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo General de Actuación, a un solo efecto, a la fecha de la última firma electrónica

POR LA UNED



Ricardo Mairal Usón


RECTOR

POR UNCUYO

SANCHEZ
Esther Lucia
Firmado digitalmente por SANCHEZ Esther Lucia
Fecha: 2023.11.24 17:29:40 -03'00'

Esther Lucia Sánchez

RECTORA


Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo


Cont. Esther Lucia SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo